



EDUARD ESPIRITUSANTO
SENADOR PROVINCIA LA ROMANA



RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS R. ABINADER CORONA, INSTRUIR AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS RIESGOS MORTALES ASOCIADOS AL USO DE FENTANILO.

Considerando primero: Que el artículo 56 de la Constitución de la República Dominicana establece que la familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes;

Considerando segundo: Que el artículo 61, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, dispone que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

Considerando tercero: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 42, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas;

Considerando cuarto: Que el artículo 40 de la Ley General de Salud establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (antigua SESPAS), en coordinación y con la asistencia de instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales especializadas en la materia, emitirá las reglamentaciones adecuadas para evitar y combatir el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

Considerando quinto: Que el Estado tiene como una de sus funciones primordiales la protección de los derechos humanos, esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la población, por lo que, ante el surgimiento de circunstancias que ponen en peligro estos derechos fundamentales, es relevante adoptar e implementar todas las medidas necesarias para contener la afectación provocada por el fentanilo y, en su caso, combatir eficazmente sus causas;

Considerando sexto: Que recientemente el fentanilo farmacéutico ha irrumpido en el mercado como un analgésico utilizado principalmente en el tratamiento del dolor, en pacientes con cáncer y en personas recién operadas. Este opioide sintético es cincuenta veces más potente que la heroína y cien veces más potente que la morfina, y ha sido identificado como un factor clave en la epidemia de muertes causadas por sobredosis de fentanilo en los Estados Unidos;

Considerando séptimo: Que, en el año 2021, el fentanilo fue la principal causa del récord de más de 107,000 muertes por sobredosis en Estados Unidos. Muchas de estas muertes están relacionadas con el fentanilo fabricado ilícitamente, el cual también es un opioide sintético, pero que se produce y se distribuye de forma ilegal, representando una grave amenaza para la salud pública;

Considerando octavo: Que corresponde a las autoridades del Sistema Nacional de Salud y la Dirección Nacional de Drogas, la primera como ente rector, desarrollar las políticas, planes, proyectos y normas técnico-administrativas para el mejoramiento y sostenibilidad del servicio de salud, y la segunda como organismo de control del uso de las drogas medicinales;

Considerando noveno: Que el fentanilo es un opioide sintético que se utiliza como analgésico y anestésico, pero crea dependencia, y sus efectos van desde euforia, náusea, confusión, estreñimiento, sedación, tolerancia, adicción, depresión, paro respiratorio, inconsciencia, coma y muerte. Una dosis de solo 2 miligramos se considera letal;

Considerando décimo: Que, en la actualidad, el uso y consumo de fentanilo, especialmente el que se produce de manera ilegal, suele estar asociado a la combinación con otras sustancias como pastillas falsificadas, heroína, cocaína y metanfetaminas. Esta mezcla hace que muchas personas no sean conscientes de que están ingiriendo fentanilo, lo que incrementa significativamente el riesgo de intoxicaciones accidentales;

Considerando décimo primero: Que el consumo de esta sustancia en países de mayor desarrollo económico se ha convertido en una epidemia, siendo una de las principales causas de muerte entre adolescentes. Por ello, resulta imprescindible implementar medidas preventivas en nuestra sociedad;

Considerando décimo segundo: Que es fundamental crear conciencia en cada habitante de nuestro país sobre las graves implicaciones del consumo de fentanilo y los efectos perjudiciales que este tiene sobre la salud, para evitar su propagación y mitigar sus consecuencias;

Considerando décimo tercero: Que se hace necesario una campaña gran escala de concientización informativa sobre el fentanilo, puntualizando algunos aspectos claves que debe contener, tales como: informaciones insesgadas sobre la naturaleza del fentanilo, efectos y riesgos de su uso; así como estadísticas relevantes y datos sobre la crisis sanitaria causada por el fentanilo;

Considerando décimo cuarto: Dada la relevancia de la crisis causada por el fentanilo, que amenaza extenderse por el mundo incluyendo nuestra nación es pertinente que tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo participen activamente en la promoción y aprobación del proyecto de ley que cursa en el Senado que tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la producción, procesamiento, comercialización, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenamiento y distribución de precursores químicos, sustancias químicas esenciales y equipos destinados a la fabricación de tabletas, cápsulas y/o comprimidos, con la finalidad de prevenir, detectar y evitar su desvío o uso ilícito en la elaboración de drogas sintéticas, incluyendo el fentanilo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1988;

Vista: La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 24 de abril de 2001;

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

RESUELVE:

Único: Solicitar al presidente de la República, Luis R. Abinader Corona, que instruya al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, junto al Ministerio de Educación, para llevar a cabo una amplia campaña nivel nacional, destinada a sensibilizar a la ciudadanía sobre el riesgo mortal del uso de fentanilo.


Eduard A. Espiritusanto Castillo
Senador provincia La Romana

